

territorio nacional las funciones de Cónsul Honorario de un país extranjero, ante de dar curso a la solicitud al Poder Ejecutivo, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores tendrá facultad para requerir del solicitante todos los datos o documentos adicionales que sean necesarios para que el expediente de la solicitud resulte suficientemente explícito, y en general, todos los informes que considere pertinentes para la ilustración del caso. El solicitante deberá corresponder a todos los requerimientos que le haga el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores con estos fines, a falta de lo cual el expediente de solicitud se considerará como no recibido.

Art. 6.— Las autorizaciones, cuando fueren concedidas, se dispondrán por medio de decretos, de los cuales se llevará un registro en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Párrafo.—Cuando se trate de solicitudes para el ejercicio de las funciones consulares honoríficas, las autorizaciones no excluirán la necesidad de una nueva solicitud, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para la obtención del exequátur.

Art. 7.—Aunque se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, el Poder Ejecutivo podrá negar las autorizaciones cuando lo estime pertinente. Podrá también cancelarlas por decreto, en los mismos casos.

Art. 8.— El presente Reglamento deroga y sustituye los Decretos N° 1988, del 13 de Septiembre de 1937 y N° 2070, del 25 de Julio de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4159 que crea la Subsecretaría de Estado de Marina y Aviación, y nombra Subsecretario de la misma al Sr. J. B. Peynado Soler.
G. O. N° 6584, del 12 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4159.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3o. de la Constitución de la República;

•

VISTO el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado, N° 129, del 2 de Diciembre de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea por el presente, adscrita a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, una Subsecretaría de Estado de Marina y Aviación.

Art. 2.— Además de los deberes y atribuciones que le correspondan conforme al artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado, el Subsecretario de Estado de Marina y Aviación estará encargado del despacho de todos los asuntos administrativos que sean confiados a su gestión, permanente u ocasionalmente, por el Secretario de Estado de Guerra y Marina, quien tomará todas las medidas para la organización de la referida Subsecretaría de Estado.

Art. 3.—El señor J. B. Peynado Soler queda nombrado Subsecretario de Estado de Marina y Aviación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4160 que nombra al señor José María Nouel Simpson Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— G. O. N° 6590, del 22 de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4160.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José María Nouel Simpson queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de

•